

---

# Novedades para IIC y fondos alternativos: transposición de la Directiva 2019/1160

El Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre mejora la regulación de la comercialización de las IIC y entidades de inversión colectiva cerradas

Legal flash

17 de noviembre de 2021



---

## Principales novedades

- > **Regulación de la precomercialización de fondos de inversión alternativos.** Se introduce una regulación de la precomercialización de los fondos alternativos con el fin de armonizar sus condiciones en todos los Estados miembro.
- > **Coordinación de las condiciones de comercialización de los gestores de fondos.** Se alinean los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión del Estado miembro de destino para la comercialización de organismos de inversión colectiva y fondos alternativos.
- > **Medidas para facilitar la comercialización de organismos de inversión colectiva a inversores de otro Estado miembro.** Se elimina la exigencia de presencia física local en el Estado miembro de destino y se habilita la comercialización mediante medios electrónicos o telefónicos.
- > **Regulación del cese de la comercialización.** Se aclaran las condiciones para el cese de la comercialización en el Estado miembro de destino, estableciéndose un procedimiento de notificación al respecto.



El pasado 3 de noviembre de 2021, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 24/2021 (el “RDL 24/2021”) por el cual, entre otras materias, se transpone, en su Libro Segundo, la Directiva 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva (la “Directiva 2019/1160”). La incorporación de esta al ordenamiento español introduce importantes modificaciones, en materia de comercialización de instituciones y entidades de inversión, a la Ley 35/2003 así como a la Ley 22/2014.

Recogemos en este Legal Flash las **principales modificaciones**.

---

## Objeto del RDL 24/2021 en materia de inversión colectiva

El Libro Segundo del RDL 24/2021 incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2019/1160 (la “Directiva 2019/1160”), que pretende mejorar las condiciones para la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, eliminando obstáculos que condicionan la capacidad de los gestores de fondos de beneficiarse plenamente del mercado interior, y facilitando el acceso a la inversión a los clientes minoristas de los distintos Estados miembro.

Estas novedades entraron en vigor el pasado 4 de noviembre de 2021.

Mediante la transposición de la Directiva 2019/1160, el RDL 24/2021 incorpora importantes modificaciones en el articulado de la Ley 35/2003 y la Ley 22/2014. Concretamente, las modificaciones se centran en la adopción de cuatro grandes bloques:

---

## Regulación de la precomercialización de fondos de inversión alternativos

La regulación de la precomercialización de fondos de inversión alternativos es una de las cuestiones más importantes introducidas por el RDL 24/2021. En este sentido, hasta la entrada en vigor del citado RDL 24/2021, era necesario que cualquier ECR o EICC española se encontrara inscrita en los registros de la CNMV para poder ser comercializada, con la consiguiente imposibilidad de realizar con carácter previo a su inscripción, ningún tipo de



comunicación dirigida a potenciales inversores con el fin de promover la suscripción de tales entidades.

A través de la introducción de un nuevo artículo 2 bis, en la Ley 35/2003 y de un nuevo artículo 75 bis en la Ley 22/2014, se establece una definición armonizada de las actividades de “precomercialización”, esto es, la comunicación y el contacto con inversores que pueden realizarse con carácter previo al establecimiento de un fondo de inversión.

En términos generales, se establece en los citados artículos que la precomercialización deberá:

- > dirigirse a potenciales inversores profesionales;
- > referirse a una idea o estrategia de inversión;
- > no contener información suficiente que permita a los inversores tomar una decisión de inversión; y
- > notificarse a la CNMV mediante una carta informal (en papel o medios electrónicos) en el plazo de dos semanas desde su inicio.

---

## **Coordinación de las condiciones de comercialización transfronteriza de organismos de inversión colectiva y fondos de inversión alternativos**

El RDL 24/2021 realiza una alineación de los procedimientos de notificación a las autoridades de los Estados miembros de destino en relación con la comercialización de organismos institucionales de inversión colectiva y fondos de inversión alternativa.

En este sentido, mediante la modificación de los artículos 15 y 16 de la Ley 35/2003 y 80 de la Ley 22/2014, se armoniza el contenido que deberá tener el escrito de notificación a la autoridad competente para la comercialización de organismos de inversión colectiva y fondos de inversión alternativos (según corresponda).

Asimismo, se añade un nuevo artículo 16 ter en la Ley 35/2003 por el que se establece el contenido del escrito de notificación a la CNMV para la comercialización en otros Estados miembro por parte de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectivas (SGIIC), de acciones o participaciones de IIC distintas a las reguladas por la Directiva 2009/65/CE.



---

## Comercialización de organismos de inversión colectiva a inversores de otro Estado miembro

Se elimina la obligación de presencia física local o designación de un tercero en el Estado miembro de destino, para la comercialización de IIC armonizadas y no armonizadas por la Directiva 2009/65/CE.

Las citadas medidas se recogen en la modificación del mencionado artículo 15.1 y en el nuevo artículo 16 quáter.2 de la Ley 35/2003, así como en el nuevo artículo 75 ter.2 de la Ley 22/2014.

---

## Condiciones para el cese de la comercialización

El RDL 24/2021 introduce una nueva regulación para el cese de la comercialización de los organismos de inversión colectiva y los fondos de inversión alternativos. En este sentido, se busca: (i) dotar de flexibilidad a los gestores para que la interrupción del cese de la comercialización de los productos financieros comporte el menor coste posible; y (ii) garantizar la protección y seguridad de los inversores en el momento de interrupción de la comercialización.

En este sentido, el cese de la comercialización y la protección de los inversores se recogen en los nuevos artículos 16 bis y 16 quinqués de la Ley 35/2003 y en el nuevo artículo 80 bis de la Ley 22/2014.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573